

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que dentro del término previsto en Auto 407 del 9 de marzo del año en curso, la parte actora y su apoderado judicial no radicaron memorial justificando su inasistencia a la audiencia programada para la citada fecha, se informa adicionalmente que previamente se resolvieron asunto con prelación legal, y los días 29, 30 y 31 de marzo último, la titular del juzgado se encontraba en incapacidad médica. .
Sírvase proveer. Palmira, 5 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

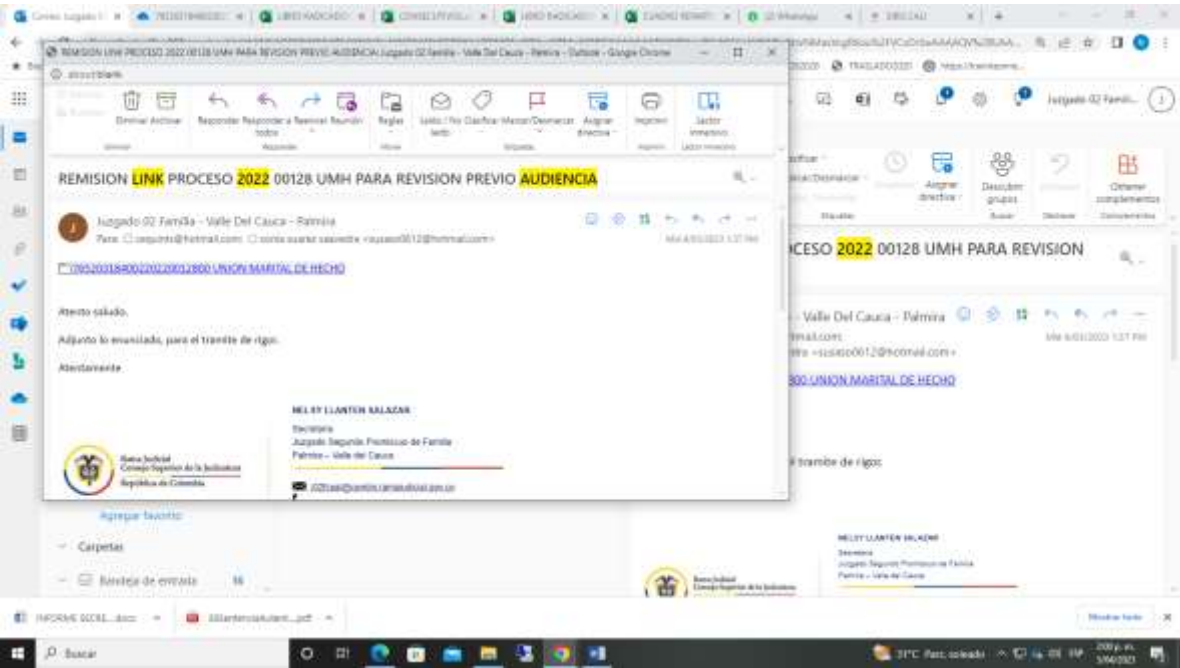
AUTO INTERLOCUTORIO No. 574
Palmira Valle, cinco (5) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Con Auto 407 del 9 de marzo del año en curso, se suspendió la audiencia por cuanto a la misma no asistieron la parte actora y su gestor judicial, en esa oportunidad se concedió el termino de tres (3) días para que aquellos justificaran su inasistencia, advertido que vencido el mismo se impondrían las sanciones económicas y/o jurídicas a que hubiere lugar, esto de conformidad con la regla 3 del articulo 372 del C. G del Proceso.

De acuerdo al informe secretarial, el termino anterior, paso en silencio, no obstante el día 24 de marzo del presente año, el abogado Cesar Augusto Quintero Saavedra, manifestó que su cuenta de correo cequints@hotmail.com, reportado en la demanda para surtir notificaciones de Ley, fue secuestrado y hackeado, lo que impidió el acceso a la información, aduciendo que por esta razón no tuvo conocimiento de la realización de la audiencia realizada el pasado 8 de marzo del año en curso, para asistir con su prohijada, refiere que de tal circunstancia existe evidencia , toda vez que se reportó al servidor de dominio.

Para resolver lo pertinente se habrá de requerir al apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

providencia, aporte la evidencias a las que hace alusión en su escrito, no obstante se advierte al abogado Cesar Augusto Quintero Saavedra, que la información se envió al correo electrónico el pasado 8 de marzo del año 2023 a la 01:37 P.M, por parte de la secretaria como consta a continuación:



Correspondía a informar el link para conexión virtual a la audiencia, lo relativo a la programación de fecha y hora para surtir el acto procesal de los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso, se consigno en el Auto No. 1621 del 3 de noviembre del año 2022 y se notificó en estados electrónicos No. 170 del 4 de noviembre del año 2022, publicados en el microsítio del juzgado en la plataforma de la Rama Judicial, y en la aplicación siglo XXI. En consecuencia, las partes y sus apoderados se encontraban notificados en debida forma de la referida fecha.

Ahora respecto del enteramiento del término de tres (3) días concedido para justificar la inasistencia, se tiene que esta decisión se notificó en Estrados en audiencia del 9 de marzo del año en curso, y como quiera que la parte en su debida oportunidad tenia conocimiento de la fecha y hora de la audiencia, le correspondía actuar de conformidad con el inciso tercero de regla 3 del artículo 372 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 5 y 7 del artículo 78 de la misma obra procesal.

Por otra parte atendiendo la respuesta suministrada por la entidad promotora de salud EMSSANAR E.P.S, se habrá de oficiar a la oficina de SISBEN (sistema de

identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales) de esta ciudad, para que informe los beneficiarios del señor José Evaristo Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía No. 2589907, en la citada plataforma.

Por lo expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Cesar Augusto Quintero Saavedra, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la prueba sumaria que sustente la petición realizada el pasado 24 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de SISBEN (sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales) de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Cumplido el numeral primero de la presente providencia, pasar a despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 10 de abril del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>